

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

Este documento se encuentra publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de Enero de 2006.

REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Entel Telefonía Local S.A.

DECRETO N° 170 /

SANTIAGO, 4 MAY. 2004

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$..... IMPUTAC. ANOT. POR \$..... IMPUTAC. DEDUC. DTO.....		

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N°8 de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Ley; particularmente, lo previsto en los artículos 24° bis, 25° y en su Título V;
- c) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones;
- d) El Decreto Supremo N°742, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Regula las Condiciones en que Pueden ser Ofrecidas Tarifas Menores y Planes Diversos por los Operadores Dominantes del Servicio Público Telefónico Local Necesarias para Proteger los Intereses y Derechos de los Usuarios;
- e) El Decreto Supremo N°381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley N° 18.168;
- f) El Decreto Supremo N°746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico;
- g) El Decreto Supremo N°747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica;
- h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica;

i) El Decreto Supremo N°189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;

j) El Decreto Supremo N°425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico;

k) El Decreto Supremo N°556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

l) Las Resoluciones Exentas N°1007, N°188 y N°817, de 1995, 1999 y 2000, respectivamente, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

m) Las Resoluciones N°s 389 y 686 de la Honorable Comisión Resolutiva;

n) Los Decretos Supremos N°120, de 1986; N°450 de 1994, y N°342, de 1995, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgaron concesión de servicio público de telefonía local a Entel Telefonía Local S.A.;

o) Los Decretos Supremos N°s 477, 478, 479, 480, 481, 482, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522 y 523, todos de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron a Entel Telefonía Local S.A. concesiones de servicio público telefónico local inalámbrico en las bandas de frecuencias 3.400 – 3.700 MHz;

p) La Resolución N°55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de la Ley, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria a los servicios calificados mediante la Resolución N°686, de la Honorable Comisión Resolutiva, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

2) Que, asimismo, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley;

3) Que las Bases Técnico Económicas Definitivas fueron establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante Resolución Exenta N° 654, de 9 de junio de 2003;

4) La proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, remitido por Entel Telefonía Local S.A., mediante correo electrónico de 27 de octubre de 2003;

5) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, remitido a Entel Telefonía Local S.A., mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2004;

6) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por Entel Telefonía Local S.A. respecto de las tarifas propuestas, acompañando Informe Pericial, mediante correo electrónico de 26 de marzo de 2004, y en uso de mis atribuciones

DECRETO:

I. Fijase a ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., en adelante e indistintamente la concesionaria, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

1. Tarifas que se aplican a la concesionaria en su calidad de operador dominante en Isla de Pascua por los servicios calificados por la resolución N°686 de 2003, Resuelvo Primero, letra A de la H. Comisión Resolutiva.

Establécese como única área tarifaria la Isla de Pascua.

Establécense los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 08:00:00 hasta las 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde las 08:00:00 hasta las 13:59:59 hrs. en días sábado.
Reducido	Desde las 20:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde las 14:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde las 08:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 07:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1.1. Servicio Línea Telefónica

La Línea Telefónica (excluida la conexión telefónica y la instalación telefónica interior) corresponde a la asignación en forma dedicada del bucle o loop de abonado, tarjeta de abonado y gastos administrativos asociados a la atención del usuario, con independencia del tráfico que genere, para que el suscriptor o usuario que los habilita pueda originar y recibir comunicaciones a través de la red pública telefónica mediante la conexión de un equipo telefónico local.

El nivel de la tarifa del Servicio Línea Telefónica, expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio Línea Telefónica cargo mensual, (\$/línea mes)	6.787

1.2. Servicio Local Medido

Corresponde a las comunicaciones telefónicas locales entre, hacia o generadas por usuarios o suscriptores de la Isla de Pascua pertenecientes a la zona primaria de Valparaíso.

El Servicio Local Medido incluye los siguientes tipos de comunicaciones:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria en la Zona Primaria de Valparaíso, específicamente las comunicaciones locales dentro de la Isla de Pascua.	Servicio Local Medido.
b) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectado a la red de la concesionaria a nivel de línea de abonado en Isla de Pascua	Servicio Local Medido más el cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios, cuando corresponda.
c) Concesionaria	Concesionaria en la Zona Primaria de Valparaíso exceptuando las comunicaciones locales dentro de la Isla de Pascua.	Servicio Local Medido más cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio por transmisión entre la Isla de Pascua y el continente.
d) Concesionaria	Otra concesionaria de servicio público telefónico local, en la misma zona primaria, con excepción de las comunicaciones dirigidas a concesionarias de servicio telefónico local amparadas en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).	Servicio Local Medido más cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio por transmisión entre la Isla de Pascua y el continente.
e) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectado a la red de la concesionaria a nivel de línea de abonado en la zona primaria de Valparaíso, con excepción de la Isla de Pascua	Servicio Local Medido más el cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios, cuando corresponda, y el cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio entre la Isla de Pascua y el continente.

El nivel de la tarifa del Servicio Local Medido para los casos a y b, expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa (\$/segundo)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,6123	0,2041	0,1021

El nivel de la tarifa del Servicio Local Medido para los casos c, d y e, expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa (\$/segundo)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,8235	0,2745	0,1372

1.3. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural o servicios públicos del mismo tipo. Incluye, además, las comunicaciones a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de Punto de Terminación de Red (PTR) y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X y 14X.

La estructura de cobro del tramo local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo interconectada con la concesionaria en la Isla de Pascua.	Tramo Local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo interconectada con la concesionaria, a excepción del caso señalado en la letra a) precedente.	Tramo Local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo y el cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio por transmisión entre la Isla de Pascua y el continente.
c) Concesionaria	Concesionaria de servicio telefónico local amparada en el FDT interconectada con la Concesionaria en la Isla de Pascua.	Tramo Local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio telefónico local amparada en el FDT.
d) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT, a excepción del caso señalado en la letra c) precedente.	Tramo Local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio telefónico local amparada en el FDT y el cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio por transmisión entre la Isla de Pascua y el continente.
e) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de PTR en la Isla de Pascua.	Tramo Local más el cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios, cuando corresponda.
f) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de PTR, a excepción del caso señalado en la letra e) precedente.	Tramo Local más el cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios, cuando corresponda, y el cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio por transmisión entre la Isla de Pascua y el continente.
g) Concesionaria	Nivel 10X, 13X y 14X conectados a la red de la concesionaria en la Isla de Pascua, a excepción del caso señalado en la letra i).	Tramo Local más el cargo por el servicio asociado al nivel 10X, 13X o 14X, cuando corresponda.
h) Concesionaria	Nivel 10X, 13X y 14X conectados a la red de la concesionaria, a excepción del caso señalado en la letra g) precedente.	Tramo Local más el cargo por el servicio asociado al nivel 10X, 13X o 14X, cuando corresponda, y el cargo que aplique el concesionario de servicio intermedio por transmisión entre la Isla de Pascua y el continente.

i) Concesionaria	Nivel 131, 132 y 133 conectados a la red de la concesionaria en la Isla de Pascua.	Tramo Local nivel 131, 132 y 133.
------------------	--	-----------------------------------

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local, expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Tramo Local Móvil y Rural (a, b, c y d)	0,7562	0,2679	0,1387
Tramo Local S.S.C.C. (e, f, g y h)	0,7181	0,2394	0,1197
Tramo Local Nivel 131, 132 y 133.	0,0000	0,0000	0,0000

1.4. Asistencia de operadora en niveles especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

1.4.1. Servicio de acceso de los usuarios de la concesionaria a los niveles de información.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defecto técnicos de líneas de suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 10Y, servicio de atención de reclamos.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la concesionaria a los niveles de información se encuentran definidas en la categoría de tramo local.

1.4.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la concesionaria o a usuarios de otras concesionarias de servicio público telefónico, a través de numeración complementaria o de abonado, y a la asistencia de operadoras en niveles especiales 104, 107, 10Y y 13X.

El nivel de las tarifas del servicio asistencia de operadora en niveles especiales, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
a) Servicio de información de los usuarios de la concesionaria a los niveles 104, 107, 10Y y 13X. carga por llamada (\$/llamada)	0,00
b) Servicio de información nivel 103 carga por llamada (\$/llamada)	345,96

1.5. Servicio de comunicaciones desde teléfonos públicos.

Corresponde al cargo por administración de teléfonos públicos con el objeto que el usuario pueda realizar y recibir comunicaciones.

La estructura tarifaria y el sistema de pago para las comunicaciones desde estos teléfonos se indica en la siguiente tabla:

Comunicaciones	Sistema de Pago	Estructura de cobro
Comunicaciones locales	Moneda	CAd. + SLM
Comunicaciones a móviles en modalidad Quién Llama Paga	Moneda	CAd. + TL +CAM
Comunicaciones a móviles en modalidad Quién Recibe Paga	Moneda	CAd. + TL
Comunicaciones a concesionarias del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones	Moneda	Cad + TL + CAR
Comunicaciones de larga distancia	Moneda	CAd. + CP
Comunicaciones a servicios complementarios del tipo 800	Se cobra al suministrador de servicios complementarios	CAd.
Comunicaciones a niveles especiales (104, 107, 13X)	Sin cobro	Sin cobro
Comunicaciones a niveles especiales (103)	Moneda	CAd. + TL + Servicio 103

donde:

- CAd = Cargo de Administración de Teléfonos Públicos
- SLM = Servicio Local Medido del servicio público telefónico
- TL = Tramo Local del servicio público telefónico
- CAM = Cargo de Acceso a concesionarias de telefonía móvil
- CAR = Cargo de Acceso Rural
- CP = Costo de portador, que corresponde al valor de la llamada de larga distancia, definido por el portador (incluye todos los costos por transportar y por terminar la llamada).

El Cargo de Administración del Servicio de Teléfonos Públicos no tiene diferenciación por horario.

La unidad de tasación para el caso de los teléfonos públicos monederos es la moneda y se debe calcular el tiempo, en segundos, a que da derecho la moneda, utilizando la siguiente fórmula:

$$T = \frac{M}{(A + B) \times (1 + IVA)}$$

donde:

- T = Tiempo de duración de la comunicación en segundos
- M = Valor de la moneda de \$100 insertada en el teléfono público
- A = Tarifa del Cargo de Administración de Teléfonos Públicos, expresada en \$ por segundo neto de IVA
- B = Valor de la llamada realizada por el usuario, expresada en \$ por segundo neto de IVA.
- IVA = Tasa de impuesto al valor agregado.

Para todos los medios de pago distintos a monedas la unidad de medición y tasación es el segundo (prepago o cobro revertido automático a través de numeración del tipo 800). En el caso de uso de medios de pagos alternativos a las monedas, el cobro se realizará por unidad de consumo expresada en \$/segundo efectivo.

El nivel de la tarifa del Servicio de Comunicaciones desde Teléfonos Públicos, expresada en valores netos, es la siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de comunicaciones desde teléfonos públicos cargo por administración (\$/segundo)	1,22

1.6. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico.

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p>a) Conexión Telefónica</p> <p>Consiste en la conexión de la Instalación Telefónica Interior (ITI) a la red de la compañía telefónica local; comprende la ejecución de la acometida y la habilitación y puesta en servicio de la línea telefónica asignada al suscriptor local, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Servicio Público Telefónico.</p> <p style="text-align: right;">cargo por conexión (\$)</p>	20.814
<p>b) Corte y reposición del servicio</p> <p>Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga.</p> <p style="text-align: right;">cargo por vez (\$)</p>	537
<p>c) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</p> <p>Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones locales tarifadas según el Servicio Local Medido o Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p> <p style="text-align: right;">cargo de habilitación, por vez (\$)</p> <p style="text-align: right;">renta mensual (\$/mes)</p> <p style="text-align: right;">cargo por hoja emitida (\$/hoja)</p>	852 227 5
<p>d) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31° del Decreto Supremo N°425, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">cargo de habilitación e inhabilitación, por vez (\$)</p>	1.170
<p>e) No publicación ni información del número de abonado (NPNI)</p> <p>Consiste en no divulgar la información de un suscriptor, a requerimiento de éste, a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones y de los trasposos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes u normativas, dispongan lo contrario.</p>	

	Cargo de habilitación, por vez (\$)	1.066
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor		
Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la concesionaria.		
	cargo por vez (\$)	1.115
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		
Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.		
	cargo por vez (\$)	5.838
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		
Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición, a solicitud del suscriptor.		
	cargo por vez (\$)	1.363
i) Traslado de línea telefónica		
Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto dentro de la Isla de Pascua.		
	cargo por vez (\$)	19.167
j) Visitas de diagnóstico		
Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la concesionaria.		
	cargo por visita (\$)	3.515
k) Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico		
Corresponde a la obligación de la concesionaria de proveer e instalar el medidor de consumo telefónico, con el objeto que el suscriptor pueda verificar, en su domicilio, el consumo realizado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento del Servicio Público Telefónico y en la Resolución Exenta N°1346, de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores. Comprende las siguientes facilidades:		
i. reversión de polaridad	cargo por vez (\$)	10.377
ii. visualización	cargo por habilitación, por vez (\$)	6.233
iii. instalación y sellado	cargo por vez (\$)	11.281

1.7. Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local.

Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.

El nivel de la tarifa del servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local renta mensual (\$/mes)	55.328

2. Tarifas que se aplican a la concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Establécense las siguientes áreas tarifarias.

Area Tarifaria	Zona Primaria
1	Santiago
2	Valparaíso
3	Concepción
4	Antofagasta
5	Iquique
6	Punta Arenas
7	Coyhaique
8	Isla de Pascua
9	Resto de la zona de concesión

Nota: área tarifaria 8 corresponde a la zona de servicio donde la concesionaria tiene la calidad de dominante, según la Resolución N°686 de 2003, de la H. Comisión Resolutiva. No constituye zona primaria.

Establécense los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 08:00:00 hasta las 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde las 08:00:00 hasta las 13:59:59 hrs. en días sábado.
Reducido	Desde las 20:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde las 14:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde las 08:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 07:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Servicio de acceso a la red local de la concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el cargo de acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicación		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria.	Concesionaria de servicio intermedio que preste servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales del respectivo portador.	Cargo de acceso
b) Concesionaria de servicio intermedio que preste servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional.	Concesionaria	Cargo de acceso
c) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona	Concesionaria	Cargo de acceso

primaria.		
d) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o concesionaria de servicio público del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de acceso
e) Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en concesiones del FDT.	Concesionaria	Cargo de acceso
f) Concesionaria de servicio público telefónico o del mismo tipo.	Niveles 131, 132 y 133 de la concesionaria	Cargo de acceso niveles 131, 132 y 133

En el caso que las comunicaciones se originen o terminen en la Isla de Pascua, deberán adicionar el cargo por transmisión entre la Isla de Pascua y el continente cuando corresponda.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Area Tarifaria 1	0,1099	0,0366	0,0183
Area Tarifaria 2	0,1100	0,0367	0,0183
Area Tarifaria 3	0,1379	0,0460	0,0230
Area Tarifaria 4	0,1512	0,0504	0,0252
Area Tarifaria 5	0,1944	0,0648	0,0324
Area Tarifaria 6	0,1122	0,0374	0,0187
Area Tarifaria 7	0,2722	0,0907	0,0454
Area Tarifaria 8	0,6993	0,2331	0,1166
Area Tarifaria 9	No aplica	No aplica	No aplica

Tarifa Cargo de Acceso Nivel 131, 132 y 133 (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	0,0000	0,0000	0,0000

2.1.2. Servicio de Tránsito de comunicaciones a través de un punto de terminación de red.

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la concesionaria de servicio público telefónico local, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del Servicio de Tránsito, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito	Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Area Tarifaria 1	0,0717	0,0239	0,0120
Area Tarifaria 2	0,0717	0,0239	0,0120
Area Tarifaria 3	0,0900	0,0300	0,0150
Area Tarifaria 4	0,0986	0,0329	0,0164
Area Tarifaria 5	0,1268	0,0423	0,0211
Area Tarifaria 6	0,0732	0,0244	0,0122
Area Tarifaria 7	0,1775	0,0592	0,0296
Area Tarifaria 8	No aplica	No aplica	No aplica
Area Tarifaria 9	No aplica	No aplica	No aplica

2.2. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red (PTR) de la concesionaria y facilidades asociadas.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°686, de 2003, de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades a suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de punto de terminación de red.

2.2.1. Conexión al punto de terminación de red

Consiste en la conexión de una troncal a un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

2.2.1.1. Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión.

El servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada la concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
i. Conexión mediante troncales, opción agregada renta mensual (\$/MIC-mes)	68.251
ii. Conexión mediante troncales, opción desagregada renta mensual (\$/MIC-mes)	49.623
iii. Desconexión de troncales cargo por desconexión (\$/MIC)	7.669

2.2.1.2. Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión.

Este servicio se aplica exclusivamente para establecer y cursar comunicaciones de Internet conmutado, a través de conexiones iniciadas desde la red local de la concesionaria, dentro de cada zona primaria, y considera idénticas prestaciones al servicio definido en el numeral 3.2.1.1. anterior, agregando las facilidades de transmisión y conmutación necesarias para ello. Lo

anterior en ningún caso restringe que, una vez establecida la conexión con dicho proveedor de Internet conmutado, se intercambie información con el usuario y éste acceda a los servicios de Internet que pueda ofrecer el proveedor de acceso a Internet. Esta modalidad de interconexión no permitirá directa o indirectamente la prestación del servicio público telefónico local.

Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- El tráfico se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico.
- Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet a través de conexiones establecidas desde la red local de la concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.
- La renta mensual de este servicio incluye el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red.

Las comunicaciones originadas en la red de la concesionaria que utilicen este servicio no estarán afectas al pago de cargos de acceso.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
i. Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión	
Area Tarifaria 1, renta mensual (\$/mes)	1.208.149
Area Tarifaria 2, renta mensual (\$/mes)	1.208.560
Area Tarifaria 3, renta mensual (\$/mes)	1.498.450
Area Tarifaria 4, renta mensual (\$/mes)	1.635.811
Area Tarifaria 5, renta mensual (\$/mes)	2.084.056
Area Tarifaria 6, renta mensual (\$/mes)	1.231.407
Area Tarifaria 7, renta mensual (\$/mes)	2.890.441
Area Tarifaria 8, renta mensual (\$/mes)	No aplica
Area Tarifaria 9, renta mensual (\$/mes)	No aplica
ii. Desconexión de troncales	
cargo por desconexión (\$)	7.669

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al punto de terminación de red en opción desagregada para su conexión a la red de la concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
a) Adecuación de obras civiles:	
i. Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas) cargo por módulo (\$)	369.768
ii. Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal) cargo por metro lineal (\$/metro)	133.069
b) Terminación de cables en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas:	
i. Por conexión a MDF (con protectores gaseosos) cargo por módulo (\$)	960.998
ii. Por conexión a FDF o IDF cargo por módulo (\$)	149.551
c) Mantenimiento de terminación de cables:	
i. Por conexión a MDF (con protectores gaseosos) renta mensual (\$/mes)	1.672
ii. Por conexión a FDF o IDF renta mensual (\$/mes)	776

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
i. Adecuación de espacio físico en PTR cargo por vez (\$)	187.833
ii. Arriendo de espacio físico en PTR renta mensual por m ² (\$/mes)	28.850
iii. Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante cargo por vez (\$)	6.322
iv. Deshabilitación del espacio físico en PTR cargo por vez (\$)	187.833

2.2.4. Uso de energía eléctrica

Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio uso de energía eléctrica, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Uso de energía eléctrica renta mensual por kWh consumido (\$/kWh-mes)	207,44

2.2.5. Climatización

Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio de climatización, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Climatización renta mensual por kWh disipado (\$/kWh-mes)	122,79

2.2.6. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Reprogramación del encaminamiento de tráfico. cargo por vez (\$)	37.506

2.2.7. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario.

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento. cargo por vez (\$)	35.836

2.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios

El nivel de las tarifas de las funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p>a) Medición Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. carga por registro (\$/registro)</p>	0,1736
<p>b) Tasación Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o la concesionaria, según corresponda. carga por registro (\$/registro)</p>	0,1278
<p>c) Facturación Consiste en la emisión de boletas o facturas, incluyendo el detalle de los valores a pagar por los suscriptores de la concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia éste, según corresponda. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica. carga por registro (\$/registro)</p>	4,7508
<p>d) Cobranza Consiste en el despacho de la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la concesionaria y remitirlo al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°556 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda Carga por boleta emitida (\$/boleta)</p>	82,5179
<p>e) Administración de saldos de cobranza Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza. carga por registro facturado (\$/registro)</p>	2,1766
<p>f) Sistema integrado de facturación (SIF) carga por boleta emitida (\$/boleta)</p>	20,5823

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador.

El nivel de las tarifas de las facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
c) Servicio de espacio para equipos (housing)	
Corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificada y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes. Este servicio también considera la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación en las mismas condiciones antes señaladas:	
i. Habilitación de espacio cargo por vez (\$)	27.118
ii. Uso de espacio por m2 renta mensual (\$/mes)	25.560
iii. Uso de espacio por unidad de rack renta mensual por unidad de rack (\$/mes)	680
iv. Deshabilitación de espacio cargo por vez (\$)	72.941
v. Consumo de energía eléctrica Renta mensual por kWh consumido (\$/kWh-mes)	299
vi. Consumo de climatización Renta mensual por kWh disipado (\$/kWh-mes)	51
d) Supervisión técnica de visitas	
Corresponde a las facilidades por parte de la concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación	
cargo por vez (\$/vez)	3.859
e) Adecuación de obras civiles	
Corresponde a la habilitación de cámaras y a la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de éstos:	
i. Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas) cargo por módulo (\$)	369.768
ii. Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal) cargo por metro lineal (\$/metro)	133.069
iii. Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a MDF (con protectores gaseosos) cargo por vez (\$)	960.998
iv. Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a FDF o IDF cargo por vez, por módulo (\$)	149.551
v. Mantenimiento de terminación por conexión a MDF (con protectores gaseosos) renta mensual (\$/mes)	1.672
vi. Mantenimiento de terminación por conexión a FDF o IDF renta mensual (\$/mes)	776
f) Enlace punto a punto entre centros de conmutación	
Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sea éste madre o remoto, dentro de una zona primaria.	
cargo de habilitación, cargo por vez (\$)	17.366
renta mensual, centro urbano principal zona primaria Santiago (\$/mes)	430.290
renta mensual localidades adyacentes zona primaria Santiago (\$/mes)	117.658
renta mensual centro urbano principal zonas primarias de regiones (\$/mes)	645.435

Descripción	Tarifa
renta mensual localidades adyacentes zonas primarias de regiones (\$/mes)	117.658
carga de deshabilitación, cargo por vez (\$)	12.008
<p>g) Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria.</p> <p>Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la concesionaria, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.</p>	
carga de habilitación, cargo por vez (\$)	8.537
Renta mensual (\$/mes)	2.872
carga de deshabilitación, cargo por vez (\$)	3.178
<p>h) Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados</p> <p>Corresponde a la información actualizada por nodo o centro conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados. La información que se proporcione debe considerar al menos: dirección del nodo, superficie disponible para la instalación de equipos de terceros, número de tarjetas troncales 2Mbps disponible para terceros, números de pares de cobre en planta a disposición de terceros, distancia entre el nodo y la caja de distribución, y ancho de banda disponible.</p>	
renta anual (\$/año)	171.593
<p>Consulta disponibilidad de servicios desagregados y reventa asociada a una central</p> <p>(\$/ consulta)</p>	4.870
<p>i) Facilidades para figuración en guía telefónica de información suscriptor asociado a línea de reventa</p> <p>Corresponde a las facilidades que la concesionaria debe ofrecer para que la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa, figure en la guía telefónica.</p>	
carga por vez (\$)	198

Descripción	Tarifa
<p>j) Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza. cargo por conexión (\$)</p>	<p>11.552</p>
<p>Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público para Área Tarifaria 1, Área Tarifaria 2, Área Tarifaria 3, Área Tarifaria 4, Área Tarifaria 5, Área Tarifaria 6, Área Tarifaria 7</p>	
<p>Estructura Fija Porcentaje Único</p>	<p>12,57%</p>
<p>Área Tarifaria 8 Área Tarifaria 9</p>	<p>No aplica No aplica</p>

--	--

4. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPM_{bsi}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados, Valor base $IPMBSI_0 = 206,16$.
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPM_{bsn}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales, Valor base $IPMBSN_0 = 192,36$.
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados remuneraciones, Valor base $IPC_0 = 112,86$.
- IPM : Índice de precios al por mayor de productos (IPM) total, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios, Valor base $IPM_0 = 195,84$.
- ICA_{ENTELPHONE} : Índice de Cargo de Acceso (ICA), publicado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su página web dentro de los primeros quince días de cada mes. Dicho índice se obtiene ponderando el cargo de acceso que cobra una compañía local a la concesionaria, con el

tráfico de salida de la concesionaria terminado en dicha compañía local, utilizando para ello información de tráfico del mes de diciembre del año base. Para el cálculo de este índice, se utilizará la siguiente metodología:

$$ICA_i = \frac{CAcc_i}{CAcc_0} * ICA_0$$

donde:

$CAcc_i$: costo de interconexión que enfrenta la concesionaria en la zona primaria en el período i;

El Índice de Cargo de Acceso para el año base es $ICA_0 = 100$.

t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 16\%$.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\chi * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{ICA_i}{ICA_0} \right)^\epsilon * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i.
- I=0 : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
- IPMBSI_i : índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i.
- IPMBSN_i : índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i.
- IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i.
- IPMi : índice de precios al por mayor en el período i.
- ICA : índice de cargo de acceso promedio en el período i.
- t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i.
- α,β,χ,δ,ε,φ : elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2002.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPMi	IPMn	IPC	IPM	ICA	(1-t)
Servicios prestados a los usuarios finales						
Servicio línea telefónica	0,177	0,470	0,131	0,222	0,000	-0,232
Servicio local medido	0,215	0,069	0,215	0,186	0,315	-0,154
Tramo local						
Tramo local móvil y rural	0,224	0,072	0,224	0,480	0,000	-0,160
Tramo local servicios complementarios	0,313	0,100	0,310	0,277	0,000	-0,216
Servicio de información	0,365	0,019	0,117	0,499	0,000	-0,229
Conexión telefónica	0,032	0,000	0,187	0,781	0,000	0,000
Corte y reposición	0,749	0,000	0,179	0,072	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales (cargo de	0,470	0,000	0,458	0,072	0,000	0,000

Concepto	IPMi	IPMn	IPC	IPM	ICA	(1-t)
habilitación)						
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales (renta mensual)	0,974	0,000	0,000	0,026	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales (cargo por hoja emitida)	0,974	0,000	0,000	0,026	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,419	0,000	0,517	0,064	0,000	0,000
No publicación ni información del número del abonado (NPNI)	0,566	0,000	0,366	0,068	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,355	0,000	0,585	0,060	0,000	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,197	0,000	0,695	0,108	0,000	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,653	0,000	0,286	0,061	0,000	0,000
Traslado de línea telefónica	0,035	0,000	0,119	0,846	0,000	0,000
Visitas de diagnóstico	0,108	0,000	0,805	0,087	0,000	0,000
Servicio de comunicación desde teléfonos públicos Teléfonos Públicos	0,249	0,526	0,173	0,052	0,000	-0,262
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico (reversión de polaridad)	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico (visualización)	0,031	0,000	0,000	0,969	0,000	0,000
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico (inspección y sellado)	0,083	0,000	0,828	0,089	0,000	0,000
Servicios afectos a fijación de tarifas prestados a otras concesionarias de SP, LD SSCC y público cuando corresponda						
Servicio de acceso de comunicaciones a la red local						
Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria (incluye servicio de tránsito)	0,247	0,117	0,346	0,290	0,000	-0,216
Servicio de interconexión en los PTR y facilidades asociadas						
Conexión al PTR						
Conexión al PTR sin facilidades de Conmutación y Transmisión						
Conexión mediante troncales, opción agregada	0,590	0,083	0,260	0,067	0,000	0,000
Conexión mediante troncales, opción desagregada	0,589	0,083	0,260	0,068	0,000	0,000
Desconexión de troncales	0,063	0,001	0,921	0,015	0,000	0,000
Conexión al PTR con facilidades de Conmutación y Transmisión						
Servicio uso de red en unidades de capacidad	0,247	0,117	0,346	0,290	0,000	-0,216
Conexión mediante troncales, opción agregada	0,590	0,083	0,260	0,067	0,000	0,000
Conexión mediante troncales, opción desagregada	0,589	0,083	0,260	0,068	0,000	0,000
Desconexión de troncales	0,063	0,001	0,921	0,015	0,000	0,000
Adecuación de obras civiles						

Concepto	IPMi	IPMn	IPC	IPM	ICA	(1-t)
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado con módulos de 100 pares o 32 f.o.)	0,286	0,459	0,055	0,200	0,000	-0,359
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	0,648	0,021	0,115	0,216	0,000	-0,446
Terminación de cables (también en módulos de 100 pares o 32 f.o.):						
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,526	0,174	0,095	0,205	0,000	-0,423
por conexión a FDF o IDF.	0,369	0,383	0,068	0,180	0,000	-0,481
Renta mensual por mantención de terminación en MDF, FDF o IDF						
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,653	0,015	0,116	0,216	0,000	-0,447
por conexión a FDF o IDF.	0,510	0,204	0,092	0,194	0,000	-0,423
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización						
Habilitación de espacio	0,000	0,040	0,296	0,664	0,000	-0,021
Uso de espacio	0,000	0,293	0,267	0,440	0,000	-0,403
Deshabilitación del espacio	0,000	0,040	0,296	0,664	0,000	-0,021
Consumo de energía	0,283	0,007	0,055	0,655	0,000	-0,206
Consumo de clima	0,034	0,033	0,249	0,684	0,000	-0,037
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	0,084	0,000	0,903	0,013	0,000	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de SSCC						
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,046	0,001	0,900	0,053	0,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al SSCC						
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	0,048	0,001	0,896	0,055	0,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y proveedores de SSCC						
Medición	0,527	0,020	0,150	0,303	0,000	-0,373
Tasación	0,570	0,020	0,147	0,263	0,000	-0,401
Facturación	0,207	0,612	0,043	0,138	0,000	-0,151
Cobranza	0,158	0,004	0,066	0,772	0,000	-0,115
Administración de saldos en cobranza	0,577	0,015	0,115	0,293	0,000	-0,402
Sistema integrado de facturación (SIF)	0,254	0,005	0,088	0,653	0,000	-0,183
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador						
Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado	0,002	0,000	0,997	0,001	0,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado						
Informe de suscriptores y tráficos para portadores	0,559	0,017	0,131	0,293	0,000	-0,393
Acceso remoto a información actualizada	0,115	0,000	0,867	0,018	0,000	0,000

Concepto	IPMi	IPMn	IPC	IPM	ICA	(1-t)
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado						
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000	0,000
Mantenimiento y operación del SMC en la red de la Concesionaria	0,701	0,091	0,155	0,053	0,000	-0,599
Activación o desactivación del suscriptor	0,000	0,000	0,841	0,159	0,000	0,000
Informe semanal de tráfico para portadores	0,010	0,000	0,988	0,002	0,000	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados						
Servicio par de cobre						
Renta mensual	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cargo por habilitación	0,451	0,062	0,434	0,053	0,000	0,000
Cargo por deshabilitación	0,181	0,089	0,698	0,032	0,000	0,000
Acometida par de cobre	0,120	0,271	0,415	0,194	0,000	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)						
Habilitación de espacio	0,289	0,000	0,672	0,039	0,000	0,000
Uso de espacio por m2	0,003	0,431	0,543	0,023	0,000	0,000
Uso de espacio por unidad de rack	0,003	0,398	0,577	0,022	0,000	0,000
Deshabilitación del espacio (solo en desagregación)	0,055	0,668	0,249	0,028	0,000	0,000
Consumo de energía	0,730	0,062	0,031	0,177	0,000	0,000
Consumo de clima	0,164	0,000	0,184	0,652	0,000	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,146	0,192	0,628	0,034	0,000	0,000
Adecuación de obras civiles						
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado con módulos de 100 pares o 32 f.o.)	0,286	0,459	0,055	0,200	0,000	-0,359
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	0,648	0,021	0,115	0,216	0,000	-0,446
Terminación de cables (también en módulos de 100 pares o 32 f.o.):						
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,526	0,174	0,095	0,205	0,000	-0,423
por conexión a FDF o IDF.	0,369	0,383	0,068	0,180	0,000	-0,481
Renta mensual por mantenimiento de terminación en MDF, FDF o IDF						
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,653	0,015	0,116	0,216	0,000	-0,447
por conexión a FDF o IDF.	0,510	0,204	0,092	0,194	0,000	-0,423
Enlace punto a punto entre centros de conmutación						
Cargo por habilitación	0,046	0,268	0,662	0,024	0,000	0,000
Renta mensual Santiago ciudad	0,686	0,000	0,001	0,313	0,000	0,000
Renta mensual Santiago periferia	0,009	0,000	0,002	0,989	0,000	0,000
Renta mensual Regiones ciudad	0,785	0,000	0,000	0,215	0,000	0,000
Renta mensual Regiones periferia	0,009	0,000	0,002	0,989	0,000	0,000
Cargo por deshabilitación	0,554	0,030	0,363	0,053	0,000	0,000
Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria						

Concepto	IPMi	IPMn	IPC	IPM	ICA	(1-t)
Cargo por habilitación	0,554	0,030	0,363	0,053	0,000	0,000
Renta mensual	0,053	0,307	0,590	0,050	0,000	0,000
Cargo por deshabilitación	0,285	0,015	0,661	0,039	0,000	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	0,693	0,000	0,246	0,061	0,000	0,000
Servicio línea telefónica análoga o digital para reventa						
Servicio línea telefónica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Servicio local medido	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Tramo local	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Facilidades para figuración en guía telefónica de información del suscriptor asociado a línea de reventa	0,860	0,000	0,113	0,027	0,000	0,000
Conexión de línea telefónica para reventa	0,094	0,333	0,541	0,032	0,000	0,000
Servicio de información para otras compañías locales						
Información de suscriptores para otras compañías locales.	0,566	0,020	0,153	0,261	0,000	-0,398

II. Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2002, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la Ley.

III. Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4., previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

**RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**